

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, Y JIMENEZ, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta franca de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

H. mo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del resultado de la subasta verificada el día 30 de noviembre próximo pasado para la negociacion de acciones de la emision autorizada por la ley de 19 de junio último, á fin de realizar 20.000,000 reales efectivos con destino á las obras del Canal de Isabel II:

Visto el informe evacuado por el Consejo de Administracion del referido Canal, en el que se propone la sustitucion de la subasta por medio de operaciones de crédito, basadas en la hipoteca de las acciones á medida que se necesiten los fondos y hasta que lleguen á Madrid las aguas del Lozoya:

Vista la proposicion dirigida á este Ministerio por Don Vicente Bayo, en la cual se compromete por sí y á nombre de varios comitentes á sostener la que presentó en la referida subasta para proporcionar los 20.000,000 reales al tipo de 91,89 1/2 por 100, siempre que la nueva se verifique dentro del presente mes y que en ella no se admitan proposiciones que no sean por el total de la cantidad que el Gobierno determine subastar:

Considerando que la ley de 19 de junio último no autoriza al Gobierno para realizar las operaciones propuestas por el Consejo de Administracion del canal, y que este sistema solo ha podido adoptarse incidentalmente para poner en marcha las obras que se hallaban paralizadas á la promulgacion de dicha ley, pero de ninguna manera como un recurso permanente para allegar fondos constituyedo asi á la ordenacion general de pagos de este Ministerio en una sucursal del Tesoro público, lo cual ni es conforme á la referida ley de 19 de Junio ni á las reglas de buena administracion:

Considerando que el medio mas justo y equitativo para realizar la emision es el de la pública subasta, por la cual se deja al interés individual toda la libertad de ac-

cion necesaria para reducirla á su legitimo valor, y poner á cubierto á la Administracion respecto á la imparcialidad de sus actos:

Considerando que la proposicion de D. Vicente Bayo es, entre las de alguna importancia que no fueron admitidas en la primera subasta, la que ofrece mas ventajas al Estado; S. M. se ha dignado resolver que se acepte la proposicion presentada por D. Vicente Bayo por sí y á nombre de varios comitentes, y que se abra sobre ella una nueva licitacion para la negociacion de acciones autorizadas por la ley de 19 de junio último, á fin de realizar los 15 millones que la Direccion general de Obras públicas conciptua necesarios para cubrir las obligaciones pendientes del Canal de Isabel II, y las que se hallan presupuestadas para el primer semestre del año próximo, bajo condiciones análogas á las que rigieron en la primera subasta verificada con el propio objeto.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1855. — Alonso Martinez. — Sr. Director general de Obras públicas.

Instruccion con arreglo á la cual se ha de verificar la subasta para realizar 15 millones de reales efectivos con destino á las obras del Canal de Isabel II.

Por Real orden de esta fecha se previene que se abra una negociacion de acciones con el cupon de 1.º de enero de 1856 de la emision autorizada por la ley de 19 de junio último, con destino á las obras del Canal de Isabel II, para obtener 15 millones de reales vellon efectivos: en su consecuencia, los que quieran hacer proposiciones para tomar parte en ella podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades siguientes.

1.º El día 31 de diciembre, á la una de la tarde, se reunirá en el Ministerio de Fomento una Junta, compuesta del Ministro del ramo, del Director de Obras públicas, un individuo del Consejo de Administracion del Canal, el Ordenador general de Pagos, el Abogado consultor y el Jefe del negociado, que hará de Secretario.

2.º Las proposiciones se entregarán al Presidente de la Junta en pliegos cerrados, segun el modelo adjunto, acompañados de la carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de este Ministerio, en metálico ó en acciones de las emitidas por el Gobierno, el 5 por 100 del importe nominal del capital.

3.º El precio mínimo á que ha de hacerse la adjudicacion será el de 91 891/2 por 100, que es el de la proposicion presentada por D. Vicente Bayo, por sí y á nombre de varios comitentes, y aceptada por Real órden de esta fecha.

4.º No se admitirá ninguna proposicion por cantidad menor que el total de los 13 millones á que asciende la subasta.

5.º Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal por 15 minutos, admitiéndose pujas de medio por 100 sobre el precio ofrecido, y se adjudicará al que ofrezca el mayor. En el caso de no haber pujas, se hará la adjudicacion entre ellas por partes iguales.

6.º Los interesados en las proposiciones que sean aceptadas harán las entregas en la forma siguiente: el

50 por 100 el 10 de enero de 1856.

25 por 100 el 10 de febrero de 1856.

25 por 100 el 10 de marzo de 1856.

100

quedando todo el depósito en garantía hasta la entrega del último plazo, y recibiendo al verificar la de cada uno de ellos las acciones equivalentes; y si estas no estuvieran corrientes para la emision, las carpetas provisionales que las representen con los mismos derechos que aquellas. Estas carpetas serán cangeadas tan pronto como las acciones se hallen dispuestas para su emision.

7.º Las cartas de pago que acrediten los depósitos serán devueltas en el acto á los interesados cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas, reservando en cajas las correspondientes á las admitidas.

Madrid 15 de diciembre de 1855.—Aprobado por S. M.—Alonso Martinez.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se obliga á tomar..... acciones del Canal de Isabel II al tipo de..... con arreglo á lo dispuesto en Real decreto y Real órden de....., habiendo depositado la cantidad correspondiente segun la adjunta carta de pago.

Madrid..... de..... de.....

Firma del interesado.

Artículos de la ley de 19 de junio á que se refiere la operacion de crédito sobre acciones del Canal de Isabel II.

Art. 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento á emitir acciones del Canal de Isabel II en número suficiente para hacer efectivo, á medida que las obras lo reclamen, y oyendo al Consejo de Administracion, un capital de 50 millones de reales que se calculan necesarios para concluir las de conduccion y distribucion de las aguas en el interior de Madrid, y para la salida de las mismas.

Art. 2.º Estas acciones, que serán de 1,000 rs. cada una, ganarán un interes de 8 por 100 anual, y á su amortizacion se destinará todos los años una cantidad, que no bajará del 10 por 100, y que excederá de este tipo en tanto cuanto exceda el producto de los arbitrios

que á esta operacion se destinan. Gozarán ademas de un premio de 1 por 100, que se distribuirá anualmente entre las acciones amortizadas por medio de un sorteo.

Art. 3.º Serán garantía del pago de los intereses y de la amortizacion de estas acciones:

Primero. El producto de la venta del agua en el interior de Madrid y sus afueras.

Segundo. Un crédito de 4.000,000 de rs. que figurará todos los años en el presupuesto general del Estado en la seccion correspondiente al de Fomento.

Tercero. Un recargo en los derechos que sobre los artículos que no son de primera necesidad se cobran hoy en las puertas de Madrid.

Este arbitrio, de que el Gobierno no podrá absolutamente disponer mas que para las obras del Canal de Isabel II, se cobrará con intervencion de aquel y con arreglo á las tarifas que acompañan, depositando semanalmente su importe en el Banco español de San Fernando en cuenta corriente con el Ministerio de Fomento, y dejará de exigirse tan pronto como queden concluidas las obras y amortizadas las acciones que se emitan en virtud de esta ley.

Circular núm. 416.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 8 del actual me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice en 4 de noviembre último á este de la Gobernacion lo que sigue.—Con esta fecha digo al Intendente general lo siguiente: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del espediente instruido á consecuencia de haber acudido á este Ministerio varios Directores de las armas y Capitanes generales de distrito, haciendo presentes las dificultades que ofrece el cumplimiento de la Real órden circular de 31 de mayo de 1853 que establece el suministro de pan á metálico á los individuos y partidas transeuntes del ejército: igualmente se ha hecho cargo S. M. de cuanto sobre el particular tienen espuesto el Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Seccion de Guerra del suprimido Consejo Real, y teniendo en cuenta con este motivo que las aclaraciones y modificaciones hechas en Real órden posterior de 9 de junio de 1854 no han podido orillar los inconvenientes y dudas suscitadas, se ha dignado resolver, conforme con lo que V. E. propone, de acuerdo con la Intervencion general, en sus escritos de 13 de marzo y 10 de mayo de últimos, y en armonía asimismo con los pareceres de la citada Seccion de Guerra y Junta consultiva, se consideren derogadas las Reales órdenes de 31 de mayo de 1853 y 9 de junio de 1854, y se restablezca desde 1.º de enero próximo el suministro en especie por los Ayuntamientos y factorías respectivas á las tropas destacadas y transeuntes, en la propia forma que se verificaba antes de expedirse la primera de dichas disposiciones, volviendo de nuevo á tener efecto el cargo al alto precio de las raciones de pan, conforme se practica hoy con las de pienso extraidas con exceso.—Lo que de Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la

Gobernacion, traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento por parte de los ayuntamientos de esa provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para la debida publicidad y fines que se expresan. Burgos 21 de diciembre de 1855.—Domingo Saavedra.

Circular núm. 317.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y dependientes de vigilancia pública procederán á la captura de Ilaria Izquierdo, que se ha fugado de esta Ciudad donde se hallaba sirviendo, y caso de ser habida la remitirán con toda seguridad á mi disposicion, á cuyo efecto se insertan seguidamente sus señas. Burgos 21 de diciembre de 1855.—Domingo Saavedra.

Señas que se citan.

Edad 19 años cumplidos, estatura regular, ojos garzos, nariz ancha, pecosa de viruelas, color trigueño; viste de labradora con una saya de bayeta pajiza.

Otra núm. 418.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, Guardia civil y empleados en el ramo de vigilancia pública procederán por cuantos medios les sugiera su celo, á la captura de un sugeto titulado D. Angel Montesinos, por quien han sido fraudulentamente sustraídos los fondos de los portazgos de Buitrago y de la Cabrera, y caso de ser habido lo conducirán con toda seguridad é incomunicado á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Torrelaguna, á cuyo efecto se insertan seguidamente sus señas. Burgos 21 de diciembre de 1855.—Domingo Saavedra.

Señas que se citan.

Estatura 5 pies, cara delgada, ojos castaños muy vivos, nariz afilada, pelo entre castaño y cano, vigote y barba lo mismo pero cerrada, edad de 44 á 45 años; tiene al lado izquierdo una pequeña cicatriz junto al lagrimal.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia Burgos.

Otra núm. 419.

Estando próxima la revista de enero que deben de pasar de presente todos los individuos de la clase pasiva conforme á lo prevenido por Real orden de 22 de agosto último, tengo la satisfaccion de que habrán comprendido las reglas que la misma establece para cumplirla en todas sus partes, sin embargo vuelvo á recordarles los documentos que la constituyen para la mayor formalidad, que dejó de advertirse en la anterior. Todos los que residan en la Capital se presentarán personalmente en esta Contaduría con los Reales despachos, cédulas, diplomas, Reales órdenes y clasificaciones para acreditar su derecho al haber pasivo, y ademas justificarán su empadronamiento por medio

de un certificado que les facilitará el Alcalde constitucional ó del barrio respectivo; y los retirados podrán recurrir para este documento al Jefe del canton ó autoridad inmediata si la hubiere, y sino tienen que obtenerlo de la civil.

Los Alcaldes de los pueblos respectivos harán las veces del Contador de Hacienda pública para con los individuos de la clase pasiva que residan dentro del término de su jurisdiccion, espidiendo un certificado de hallarse empadronado y haberse presentado en acto de revista con los documentos de que queda hecho mérito.

Si alguno se hallase imposibilitado, avisará oportunamente á esta Contaduría ó al Alcalde ante quien deba pasar revista, para que autorice persona que concurrirá á domicilio á examinar los documentos que el interesado deberá presentarle.

Esta revista tendrá lugar desde el dia 7 de enero próximo hasta el 31 del mismo en que se cerrarán las nóminas, suspendiendo el pago á los que no hayan cumplido esta formalidad que exige la Real orden citada, y lo mismo á aquellos que no presenten las justificaciones de existencia con los dos apellidos de padre y madre, como se les tiene advertido y recordado.

Burgos 20 de diciembre de 1855.—Juan Gutierrez Abaz.

Comision Superior de Instruccion primaria de Burgos.

Otra núm. 420.

Los Alcaldes constitucionales de la provincia cuidarán de remitir sin escusa ni pretesto alguno durante los 15 primeros dias del próximo mes de enero, los recibos que acrediten haber satisfecho á los maestros de instruccion primaria las dotaciones devengadas durante el 4.º trimestre del año actual, pues en otro caso se les exigirá la responsabilidad que corresponda conforme á lo prevenido en el Real decreto de 23 de setiembre de 1847. Burgos 20 de diciembre de 1855.—E. P., Domingo Saavedra.—P. A. D. L. C. P., Antonio Martinez Acosta, Secretario.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

No habiendo tenido efecto en el dia de ayer, el remate anunciado para el suministro de pan al hospicio en todo el año de 1856, la Junta ha acordado se verifique nuevo remate el lunes 24 del actual á las 12 de su mañana en el Gobierno de provincia, en cuyo acto se admitirán las proposiciones que se hagan de palabra ó por escrito, en que se espresé el precio á que darán cada libra de pan, igual al que se presentará de muestra. Burgos 18 de diciembre de 1855.—El Presidente, Domingo Saavedra.—Ramon Garcia, Secretario.

Comision principal de Ventas de B. N. de la provincia de Burgos.

El dia 28 del corriente y hora de las 11 de su mañana se verificara en esta Comision principal de Ventas el arriendo de una casa sita en la calle de la Puebla de esta Ciudad, señalada con el núm. 34, que perteneció al Cabildo de San Gil y habita Pedro Castilla.

Otra en la calle la Lencería núm. 12, que perteneció al Cabildo catedral.

Y la cuarta habitacion de otra casa sita en la Llana de Afuera, designada con el núm. 17 y 19.

Las personas que deseen hacer proposiciones pueden presentarse en dicha Oficina, á la hora designada.

El dia 4 del próximo enero y á la hora de las 11 tendrá lugar en Castrogeriz y ante el subalterno D. Nicolás de Vega, el arriendo por un año de las fincas pertenecientes al beneficio que en el pueblo de Villaverde Mongina lleva el Párroco D. José Peral.

En el mismo dia y hora se arrendarán en Villadiago, ante el subterno D. Eladio Rodriguez las fincas pertenecientes á la fabrica que en el pueblo de Villasto lleva Valentin Calderon bajo el tipo de 30 fanegas de pan mediado.

Las personas que gusten mostrarse licitadores, pueden concurrir dicho dia 4 ante los referidos subalternos, quienes les enterarán de las condiciones que han de servir de base.

Búrgos 20 de diciembre de 1855.—Por el Comisionario principal de Ventas, Pedro Ruiz Capillas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Se hallan vacantes las Escuelas que á continuacion se espresan.

La de Vilasidro, dotada con 800 rs.

La de Tejada, con la misma cantidad y retribuciones de los niños.

La de Turrientes, con 18 fanegas de trigo, suerte de leña, ademas 120 rs por los derechos de sacristan y libre de todo impuesto.

Los aspirantes á cualquiera de dichas escuelas dirigiran sus solicitudes, francas y documentadas, á la Secretaría de la Comision superior antes del dia 25 del próximo mes de enero, P. A. D. L. C. P., Antonio Martinez Acosta, Secretario.

En la Rioja provincia de Logroño, y el partido de la ciudad de Nagera, se halla vacante el partido de médico de la villa de Alesanco y pueblos que lo componen Azofra, Torrecilla, Cañillas, Cañas, Villarejo y Villar de Torre, situados todos en terreno llano y hermosísimo pais, distantes del mismo Alesanco un cuarto de hora, menos Cañas que dista media legua, y los dos últimos una legua corta; con obligacion de vivir en Alesanco como caveza del distrito. La dotacion es de 5200 rs. en metálico y 174 fanegas de trigo de la mejor calidad, y ademas la cantidad en que convenga con las Religiosas del Convento de Cañas. La dotacion será cobrada por el facultativo con respecto á Alesanco y asistencia de su Ayuntamiento en el mes de setiembre, y la de los agregados, puesta por sus Ayuntamientos en la casa del profesor y dicha época por cuenta de las corporaciones, siendo libre de contribuciones con respecto al situado escepto la del subsidio ó cualquiera otra que pueda imponerse á la profesion. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al Alcalde de Alesanco como Presidente, hasta el dia 20 de enero de 1856.—El Presidente, Francisco del Rio.—Por acuerdo de la Junta, Toribio Gutierrez, Secretario,

Se halla vacante el partido de cirujano de esta villa en la provincia de Logroño, su dotacion es de 120 fanegas de trigo al año, cobradas de los vecinos y pagadas por el Ayuntamiento por San Miguel de setiembre; los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte hasta fin del presente mes, al Presidente de este Ayuntamiento.

Fonzaleche 10 de diciembre de 1855.—Andres Ayala.

ANUNCIOS.

En la Redaccion del Boletin oficial, imprenta de Carriñena y Jimenez, calle de la Pescaderia frente al Parador del Dorao, se hallan de venta los artículos siguientes:

Impresos para la formacion de los presupuestos con las propuestas de arbitrios con arreglo á los modelos circulados por la Diputacion provincial. Idem para la formacion de las cuentas municipales: cuenta del Depositario, certificacion del síndico, extracto de la misma, cargarémes, libramientos etc. etc.; papel rayado y encasillado para formacion de los repartos, con los resúmenes y estados que se mandan acompañar; la ley de Ayuntamientos de 3 de febrero de 1823 actualmente vigente. Guia de los Ayuntamientos en lo relativo á peritos repartidores de la contribucion territorial. Padrones de riqueza. Recibos de contribucion. Estados de muertos, nacidos y casados. Id. de caminos. Id. de fincas exentas. Zúñigas. Prontuario del papel sellado. Cuadro sinóptico de la ley hipotecaria. Explicacion y cuadro iluminado del sistema métrico decimal. Nociones preliminares para la direccion de las escuelas elementales de niñas. Fábulas de Samaniego, Fleuris, Ruedas, instruccion primaria, Naharro, Amigos de los niños, Catecismos, Metodos prácticos, silabarios y compendios del arte de leer, escribir y contar, papel rayado y blanco, tablas, plumas, orlas, etc. etc.

Tambien se venden impresos para las relaciones de los suministros hechos por los pueblos al ejército y guardia civil.

BOTICA EN VENTA.

En la villa de San Juan del Monte, partido judicial de Aranda hay una. La persona que quiera interesarse en su compra puede verse con Doña Felipa Cambra, vecina en referido San Juan.

El jueves 13 del corriente desapareció de la Llana una pollina de las señas siguientes: pelo rojo, pequeña, cerrada y en pelo; el que sepa su paradero dará aviso á su dueño Alejandro Martin, vecino de Villagonzalo Pedernales, quien pagará los gustos y gratificará.

En la LIBRERÍA DE RODRIGUEZ, PASAJE DE LA FLORA N.º 1.º, se suscribe á un magnífico repertorio de obras escogidas y periódicos, entre ellos Las Novedades, Ilustracion y Semanario, y se halla de venta un abundante surtido de papel para escribir de las mejores fábricas del reino y extranjeras. Sobres para cartas por mayor y menor de todas clases y tamaños. Libros en blanco y rayados, libros mayores con DEBE y HABER, cuentas corrientes, copiadores, libretas é indices.

Acaba de recibir magníficos devocionarios y semanas santas desde 2 rs. en adelante hasta los mas superiores, y tambien tiene un buen surtido de petacas de todas clases, carteras, porta-monedas y fosforeras de nueva invencion.—Papel pintado para habitaciones.

Nuevo Almanaque ó Calendario para 1856.

Agenda de Bufete ó libro de Memoria para 1856.